

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. : 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 Junio 1888.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se haya vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hayan vacantes en las Universi-

dades de Valencia y Zaragoza las cátedras de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1173.

#### Sección 3.ª.—Beneficencia.—Circular.

A los efectos prevenidos en los artículos 11 y 15 del Reglamento de partidos médicos de 12 de Mayo de 1874, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno, en el improrrogable término de ocho días al de la publicación de este periódico oficial, un estado en el que se haya constar los nombres de los se-

ñores facultativos titulares, fecha de los contratos, tiempo de los mismos y títulos académicos que posean los interesados.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1160.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que conforme con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto que el día 31 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de las obras de reparación de la alcantarilla número 37, situada sobre el barranco de la rambla de Ulea, en la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares y económicas, por el que habrá de regirse; cuyo acto se verificará en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación.

1.º Se celebrará la subasta bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación, y ante un Notario de esta capital.

2.º Para la licitación servirá de base como tipo la cantidad de 2472 pesetas 69 céntimos.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta, ó sea la de 123 pesetas 64 céntimos, redactando sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración del referido acto serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco días, que empezarán á contarse desde el en que haya tenido efecto la subasta.

6.º Dentro de los diez días siguientes

al del otorgamiento de la adjudicación definitiva presentará el rematante el documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio á que la subasta se contrae; obligándose á comparecer en el día que se le designe, para formalizar el contrato de la manera prevenida en el párrafo 2.º del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto, si no lo verifica, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.º Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pié de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras de referencia, los cuales estarán expuestos al público en la Secretaría de la Excm. Diputación á las horas de oficina.

8.º Dichas obras habrán de empezarse en el siguiente día de estar cumplido lo que se establece en la condición 6.ª, y deberán terminarse dentro de los tres meses inmediatos, practicándolas en la escala proporcional á dicho plazo.

9.º El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por mensualidades vencidas el importe de los trabajos que en cada una de ellas practique, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expidan el Director de Carreteras provinciales, ó el Ayudante encargado de las obras.

10. La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior; teniendo derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas que corren unidas al proyecto de referencia, de las mencionadas obras.

11. Si el rematante falta á sus deberes, podrá exigirle la Excm. Diputación, ó en su caso, la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause y una multa que no excederá de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad, si reincidiese; sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la referida Corporación.

12. Las multas ó indemnizaciones á que el rematante de lugar se harán

fectivas en la forma prevenida en el artículo 32 del susodicho Real decreto; debiendo cumplirse, como consecuencia, lo que este ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo, ni aun en los casos previstos, en el art. 43 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, podrá el rematante pedir alteración de precios, ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación podrá rescindir este en los casos prescritos en el art. 29 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá el rematante derecho á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del precitado pliego de condiciones generales.

15. Para todos los accidentes que dependan del trabajo, ó con él estén relacionados, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16, del mencionado pliego de condiciones generales.

16. Quedará obligado el rematante á satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la licitación se resolverán con arreglo á las prescripciones del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo aplicables, como supletorias, en cuanto no se opongan á aquellas, las vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado, aun cuando de todas estas no se hace especial mención en el presente pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..... fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación de la alcantarilla número 37, situada sobre el barranco de la rambla de Ulea, de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de éstas, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

(Fecha y Firma del proponente.)

Número 1162.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Núm. 9745.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina de-

nominada «El Recuerdo», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y terreno de Pascual Díaz Asensio y otros, falda S. O. de la Sierra de Enmedio, diputación de Almericos; lindando por el N. mina «Tesoro»; por el E. la titulada «Zurano», y por los demás vientos tierras de dicho Díaz y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la casa cortijo de Pascual Díaz, desde el cual se medirán á O. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 500, y de quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo

Número 1163.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Núm. 9744.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada «Desperdicios», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de Marcos García González y otros, paraje llamado Falda Sud Este de la Sierra de Enmedio, diputación de Almericos; lindando Norte el Cabezo de D. Diego y mina «Arancana»; por Oeste, mina «El Cuco»; por Este, tierras de Francisco Ruiz, y Sur las del mismo y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina Sur del cortijo de Marcos García, desde el cual y en dirección Este, se medirán 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda Norte, 400; segunda á tercera Oeste, 600; tercera á cuarta Sur, 600; cuarta á quinta Este, 600, y de quinta á primera Norte, 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, Leandro Antolín Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 1172.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Núm. 9750.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Miñano Pay, vecino de Ulea, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Antonio», de mineral de hierro, sita en término de Ojós y Villanueva y en terreno inculto del procomún de vecinos, paraje llamado barranco ó rambla del Agua Amarga; lindando por L. tierras de Pascual Lorente Vera; P., M. y N. terrenos francos del monte de los referidos pueblos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en una faentecita, que se encuentra tapada á orillas del barranco ó rambla de Agua Amarga que pasa por el Norte; desde cuyo punto se medirán á L. 150 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 300, tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta L. 300, y de quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 1164.

*Sección de Fomento.—Minas.*

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 18 de Mayo último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Paquito», núm. 9669, por falta de terreno franco para concederle ni aun con el minimum de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó al registrador D. Juan Martínez Hernández, vecino de La Unión, por medio del *Boletín oficial* de la provincia número 281 correspondiente al día 25 del mismo mes, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1165.

*Sección de Fomento.—Minas.*

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de diez y ocho de Mayo último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Manolo» núm. 9668, por falta de terreno franco para concederle ni aun el minimum de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó al registrador D. Juan Martínez Hernández, vecino de La Unión, por medio del *Boletín oficial* de la provincia núm. 281 correspondiente al día 25 del mismo mes, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1166.

*Sección de Fomento.—Minas.*

No habiéndose presentado dentro del plazo que la ley concede, reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 18 de Mayo último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «San Joaquín», núm. 9648, por falta de terreno franco para concederle ni aun el minimum de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 22 del mismo mes á D. Vicente Daviu, como representante legal de los herederos de D. Pedro José López García, interesados en el mencionado expediente, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1167.

*Sección de Fomento.—Minas.*

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 16 de Mayo último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Agridina» número 9247, por no haber presentado el interesado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado, correspondiente al título de propiedad y á las pertenencias que le fueron demarcadas, cuyo decreto se notificó al registrador D. Rafael Lario en 22 del mismo mes, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente y franco y registrable el terreno comprendido en la demarcación de dicha mina.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 1168.

*Sección de Fomento.—Minas.*

En el expediente de registro para la mina «Ntra. Sra. de la Salud», número 9695, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Cumplidas en la sustanciación de este expediente las formalidades de la legislación vigente y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley, vengo en aprobarle: registre el papel de pagos al Estado y entréguese la parte superior al interesado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la misma ley y el 57 del Reglamento para su ejecución; expidase oportunamente el título de propiedad de las minas que le será entregado en su día, después de relevado con uno de los planos de la demarcación, y terminado el expediente liquídese el depósito y devuélvase el sobrante si lo hubiere, según se dispone en el art. 74 del mismo Reglamento y en el segundo de la Real orden de 30 de Julio de 1872.—Notifíquese.—El Gobernador, Ruiz Martínez.

Y resultando que el registrador don Juan Martínez Riquelme es vecino de la villa de La Unión y no tiene en esta capital autorizada en forma legal persona que le represente, se le hace la notificación por medio del *Boletín oficial* de la provincia, como dispone el art. 40 del respectivo Reglamento.

Murcia 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Rufz Martínez.

### Sexta sección.

Número 1169.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

##### Arrendamientos.

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Doctor en Medicina y Cirujía, Jefe superior honorario de Administración, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento se proceda á segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, de los servicios Barracón Lonja y Uso voluntario de la romana y tercera por no concurrir postores á la segunda del de extracción y aprovechamiento de basuras, bajo los tipos respectivamente de 10.500, 1.500 y 1.000 pesetas por todo el año económico 1888-89, se señala el día 30 del actual y hora de las 11 de la mañana para que tenga lugar el acto, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión del ramo, que adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, el diez por ciento de la cantidad á que asciende el tipo de los dos arbitrios señalados en primer término, y el cinco por ciento del del último, en concepto de depósito preventivo, advirtiéndole que la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del veinte por ciento de la suma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Leopoldo Cándido.—El Secretario, Ginés Cano.

##### Modelo de proposiciones.

Don N..... N..... natural de..... vecindado en..... se obliga á tomar á su

cargo por todo el año económico de 1888-89, el arriendo del arbitrio de .... por la cantidad de (en letra) con sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente respectivo, del que está enterado debidamente.

Fecha y firma del interesado.

Número 1170.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTÍ

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico 1888-89, queda expuesto sobre las mesas de la Secretaría municipal, por término de 8 días, que serán contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo período los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan por error en la aplicación de los tantos por cientos á que ha salido gravada la riqueza, pasado dicho plazo no se oirán las que se presentaren.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia.

Ceuti 24 de Junio de 1888.—P. A., Alfonso Faura.—P. S. M., Pedro Vera Hernández.

Número 1156.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes, tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 3.

Presidencia del Sr. González Pérez. Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar una limosna al Reverendo Padre de la Compañía de Jesús D. Francisco Tarín, por haber predicado cinco sermones, durante el novenario del Stmo. Cristo del Consuelo.

Que se recurra al Sr. Ministro de Hacienda, en solicitud de que no acceda á la pretensión de D. José Gómez Gómez, referente á la revocación de cierta Real orden que le obliga al pago de los descubiertos en que se encuentra, como comprador de bienes nacionales.

Que se incluya en las listas de pobres á algunos vecinos, que lo han solicitado.

Que se encargue accidentalmente de la Secretaría, el oficial primero de la misma, por encontrarse enfermo el Secretario.

Sesión del día 10.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de la cantidad, importé del diccionario de la Administración Española, 4.ª edición de don Marcelo Martínez de Alcubilla.

Que por la Comisión de obras públicas se proceda á la reparación de las barbancas.

Que los diez vocales de la Junta municipal que han sido designados por la suerte, autoricen el libro del Censo electoral de este distrito para las elecciones municipales.

Que en vista de no haber dado resul-

tado los demás medios legales, se proceda á la formación del correspondiente pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos referente á las especies de cereales.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. González Pérez. Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de 27 pesetas al farmacéutico municipal D. Diego Sánchez, por medicinas suministradas á los enfermos pobres de esta villa.

Que se incluyan en las listas de pobres á algunos vecinos que lo han solicitado.

Que se remita al Sr. Gobernador para la inserción en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Abril último.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. González Pérez. Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de que se había devuelto por el Sr. Gobernador el presupuesto adicional para que se incluyera en él la sexta parte de los débitos que la Corporación hace á la Hacienda, y se remitiera de nuevo y se acordó así.

Se acordó el pago del gasto ocasionado en el material de oficina en el presente mes.

Que se paguen al Sr. Juez municipal de esta villa, 12 pesetas, importe de un libro que ha adquirido para el Registro civil, sección de nacimientos.

Que se pague 1'50 pesetas á un peatón por conducir un pliego, de orden de la guardia civil.

Que se paguen 7 pesetas á dos propios que condujeron pliegos de la Guardia civil á los pueblos de Blanca y Archena.

Que se paguen 10 pesetas al tartanero que condujo al Juzgado de instrucción al campo de Ricote para formar diligencias sumariales.

Que se paguen 61 pesetas 70 céntimos al lapidario Pedro García Bermudez, como parte del precio de la lápida que ha hecho para colocarla en la antigua calle de Castro, hoy del presbítero D. Antonio Marco.

Cieza 20 de Junio de 1888.—El Secretario, Francisco Rufz.

Sesión ordinaria del día 21 de Junio de 1888.

En sesión de este día fué aprobada por la Corporación el precedente extracto.

Cieza 21 de Junio de 1888.—El Secretario, Francisco Rufz.—V.º B.º, El Alcalde, González.

### Octava sección.

Número 1171.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### DE SAN JUAN

Don Francisco Miñano, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Hago saber: Que se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes que á continuación se expresan de la propiedad de José Sánchez Moreno, para pago de principal y costas, en un juicio verbal que contra el ex-

presado señor ha seguido el Procurador D. Ignacio Crespo, en nombre de la Sociedad mercantil, viuda é hijos de Manuel Pico, valoradas en la forma que se expresa á continuación:

Siete sillas de sogá y morera, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.—

Una tinaja, nueve pesetas.—Tres orzas, treinta y seis pesetas veinticinco céntimos.—Una máquina de coser Singer, setenta pesetas.—Un mostrador de madera, veinticinco pesetas.—Una estantería, cuarenta y cinco pesetas.—Un quinqué, dos pesetas cincuenta céntimos.—Una arroba de habichuelas, una peseta veinticinco céntimos.—Dos lebrillas, dos pesetas cincuenta céntimos.—

Dos mesas de pino, siete pesetas cincuenta céntimos.—Unos artes de amasar, cinco pesetas.—Una partida de tabaco del Estado, cuarenta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos.

Los expresados efectos se encuentran de manifiesto en el pueblo de Beniaján, y á cargo del Depositario Alfonso Bermejo, quien los pondrá de manifiesto á las personas que deseen examinarlos, teniendo lugar el remate de ellos el día diez del próximo Julio á las doce de su mañana y Sala Audien-

cia de este Juzgado, lo que se hace saber al público para que los que intenten interesarse en esta subasta, hagan las correspondientes posturas y se presenten el día señalado, advirtiéndose no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de su tasación, teniendo que depositar previamente los licitadores el importe del diez por ciento del objeto que se subaste.

Dado en Murcia á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

—Francisco Miñano.—P. S. M., Vicente Díez.

Número 1142.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUEVAS

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de exacción de costas que de oficio se tramitan en este mi Juzgado para hacer efectivas las en que fué condenado don Pedro Gómez Rubio, vecino que fué de Lorca, en los autos seguidos á su instancia contra don Francisco Bravo Alarcón, sobre despojo, se saca á pública subasta los bienes que como de la propiedad del primero se embargaron, por término de veinte días, y son las siguientes:

1.ª Una hacienda con casa cortijo sin nombre, marcada con el número once, radicante en la diputación de Sullena de la Huerta, término de Lorca, su cabida veinte áreas, noventa y cinco centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de cuatro mil varas, poblado de árboles frutales, con un parral delante de la puerta de la casa, lindando Levante, camino Real; Norte, don Manuel García Molina; Poniente, herederos de don Mariano Jimeno, y Mediodía, los de don Pablo Alvarez Fajardo;

justipreciado en once mil quinientas ochenta y cinco pesetas.

2.º Un trozo tierra seco en la diputación del Esparragal, paraje de la Retamosa del mismo término, de cavida de seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, igual á once fanegas y seis celemines; y linda Levante, camino de la Retamosa; Norte, don Antonio Tudela; Poniente, José Sicilia, y Mediodía, herederos de don Juan Roca; justipreciado en mil ciento cincuenta pesetas.

3.º Una hacienda, en la diputación del Campillo, del antedicho término, riego de las Canales, con una barraca y algunos árboles nuevos, de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados igual á cinco fanegas del marco de cuatro mil varas; lindando Levante, su riego; Norte, don Fulgencio Jaén Martínez; Poniente, el Excelentísimo señor Conde de San Julián, y Mediodía, Casto Pascual; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

4.º Y un trozo de tierra riego en la Diputación de la Pulgara del mismo término, de dos hectáreas ochenta y ocho áreas ochenta centiáreas y sesenta y cinco decímetros, equivalentes á diez fanegas, cuatro celemines del marco de cuatro mil varas, lindando Levante, el Brazal del Molinillo; Norte, Juan Gimenez Correas, Poniente, su riego y Mediodía, don Francisco Ruíz; justipreciado en dos mil seiscientos ochenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, ó en la del de la ciudad de Lorca, donde tendrá lugar simultáneamente el remate, el día nueve de Julio próximo venidero á las doce de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajando de ella el veinticinco por ciento; que los que tomen parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento correspondiente; y que dicha subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad por no haber sido presentados.

Dado en Cuevas á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Diego de Tuca.

Número 1147.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa y en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Sánchez Jimenez, natural del Taberno, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este

Juzgado, á fin de notificarle el fallo de la sentencia recaída en la causa seguida al mismo y otros, sobre estafa, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en La Unión á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 1148.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNIÓN

Don Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan por término de diez días á Antonio Sánchez Cerezueta, que vivía en el Reigueros, Diego Miralles, de unos cuarenta y cinco años que tiene una hija en el Mazarrón, un tal Juan que vivía en la Huerta del Tonto, el conocido por Bartolo, que vivía en las Huertas, y un tal José que también vivía en la calle de Santa Rita, número uno, todos vecinos de esta villa, ignorándose el nombre de sus padres, como también su naturaleza, estado y edad, los cuales se hayan procesados por este Juzgado sobre hurto de mineral; apercibidos, que de no comparecer en este Juzgado en el indicado término les parará el perjuicio que halla lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes de los referidos procesados.

Dada en La Unión á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Fernández de Luz.—P. S. M., Francisco Ponce.

Número 1149.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruíz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Liborio Casanova y Vistastillo y Petra Gómez Torrente, ambos casados, de cuarenta y uno y treinta y seis años de edad respectivamente, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de hacerles cierta notificación en causa que se sigue contra los mismos sobre expendición de moneda falsa.

Además, exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruíz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 1150.

Don Enrique Daniel Ruíz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ibañez, alto, delgado, pintado de viruela, como de unos diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á responder de

los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo, sobre estafa; percibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruíz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 1151.

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Camilo Boisson, natural de San Andrés de Valborgue, departamento del Gard (Francia), de treinta y seis años de edad, para que en el término de quince días á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y policía del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la carcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan de Dios Esquer.—Por mandato de la Sala: El Vicesecretario, José Margarida y Rodríguez.

Número 1152.

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ortega López, hijo de Andrés y Luisa, natural del Puerto Santa María, vecino de Cartagena, y morador en San Antonio Abad, de cincuenta y dos años de edad, casado, de oficio herrero, el cual no ha sido habido en su domicilio, para que en el término de quince días á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dada en Cartagena á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan de Dios Esquer.—Por mandato de la Sala: El Vicesecretario, José Margarida Rodríguez.

Número 1153.

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Amaro Alonso Morán, hijo de Pedro y de María, natural de Valdesino, provincia de Zamora, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Sta. Florentina,

soltero, de veintiocho años y comerciante, que no ha sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero, para que en el término de quince á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este tribunal apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido procesado y habido que sea lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dada en Cartagena á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan de Dios Esquer.—Por mandato de la Sala: El Vicesecretario, José Margarida y Rodríguez.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Zoilo y compañeros mrs.

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Clara y Santa Catalina.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.